



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-807-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Noviembre de 2023

Referencia: EX-2023-80564522- -APN-SD#ENRE - Publicidad de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por APELP a requerimiento de la empresa PAMPETROL SAPEM

VISTO el Expediente N° EX-2023-80564522-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA (APELP) -perteneciente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA de la Provincia de LA PAMPA-, por medio de su Nota APE N° 312/23, digitalizada como IF-2023-80812651-APN-SD#ENRE, a requerimiento de la empresa PAMPETROL SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (PAMPETROL SAPEM), presentó una solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para el ingreso del Parque Solar Fotovoltaico Victorica (PSFV) con una potencia nominal de 7,2 MW.

Que corresponde encuadrar la solicitud en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que, teniendo presente lo informado por APELP como así también por PAMPETROL SAPEM en su Nota N° 165/2023 -adjunta como anexo a su solicitud-, el PSFV se vinculará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) mediante la conexión a la Subestación Transformadora (SET) 33/13,2 kV Victorica, propiedad de APELP, utilizando UNA (1) Línea de Media Tensión (LMT) de 33 kV en simple terna, de UNO COMA CINCO KILÓMETROS (1,5 km) de extensión, aproximadamente.

Que se deberá realizar UNA (1) nueva salida en 33 kV en la SET Victorica, donde acometerá la nueva línea de 33 kV, y dicha salida se incorporará al sistema de APELP en su condición de Prestador Adicional de la Función

Técnica de Transporte (PAFTT); por lo tanto, la misma deberá respetar la arquitectura típica de las restantes subestaciones transformadoras de APELP.

Que APELP, dentro del alcance de los estudios ejecutados y teniendo en cuenta las observaciones técnicas contenidas en su nota, concluyó que es técnicamente factible la incorporación del PSFV al sistema de 33 kV de la APELP, en el punto de conexión propuesto.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a través de su Nota N° B-167481-1, digitalizada como IF-2023-92891637-APN-SD#ENRE, enumeró los comentarios y requerimientos técnicos que deberán observarse a fin de garantizar el correcto funcionamiento del SADI.

Que, teniendo en cuenta la opinión favorable de APELP y siempre que se cumplan las condiciones técnicas expuestas en su nota, CAMMESA opinó que la solicitud de acceso del PSFV, de 7,2 MW, es factible desde el punto de vista técnico.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), mediante su Resolución SE N° 733 de fecha 1 de septiembre de 2023, autorizó el ingreso como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a PAMPETROL SAPEM para su Parque Solar Fotovoltaico Victorica de 7,2 MW, ubicado en el Departamento Loventué, Provincia de LA PAMPA, conectado al SADI en el nivel de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) Victorica, jurisdicción de APELP.

Que el Departamento Ambiental (D.Amb) de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en su Informe Técnico N° IF-2023-103852691-APN-DAM#ENRE, señaló que, en función de que la conexión del nuevo PSFV de 7,2 MW no requiere una vinculación directa sobre instalaciones sujetas a jurisdicción nacional, el análisis de la solicitud en cuestión escapa a sus competencias.

Que, una vez otorgada la habilitación comercial del PSFV de 7,2 MW, el responsable de las instalaciones deberá comunicarle al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022.

Que, asimismo, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) de este organismo, a través de su Informe Técnico N° IF-2023-128005190-APN-DSP#ENRE, concluyó que, desde el punto de vista de la seguridad pública, no tiene observaciones para la continuidad de la tramitación, en función de que la conexión del nuevo PSFV no requiere una vinculación directa sobre instalaciones sujetas a jurisdicción nacional y, en consecuencia, las instalaciones eléctricas involucradas deberán cumplir con las normativas y reglamentaciones vigentes de jurisdicción local.

Que el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados en la Ley N° 24.065 para la Política Nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte, y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 22 de la citada ley, establece que “Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley”.

Que la capacidad existente está a disposición de todos los usuarios presentes y futuros, siempre y cuando un

nuevo acceso no la disminuya, ni perjudique las condiciones de calidad del servicio.

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) de este Ente Nacional, basado en las presentaciones del solicitante, el PAFTT el Organismo Encargado del Despacho (OED) y las opiniones técnicas del D.Amb y del DSP, no observó la existencia de inconvenientes u objeción de índole técnica regulatoria alguna.

Que el Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, en su artículo 5, establece un procedimiento tendiente a dar publicidad a la solicitud y, en su artículo 6, la facultad de permitir a terceros la presentación de proyectos alternativos al del solicitante y/o formular observaciones u oposiciones.

Que, de acuerdo a ello, corresponde dar a publicidad la solicitud de Acceso, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos en el portal del Internet del ENRE, y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en el suyo, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de registrarse observaciones, oposiciones o la presentación de proyecto alternativo al del solicitante, fundadas en los términos anteriormente referidos, que sean comunes a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

Que, operado el vencimiento del plazo señalado, sin que se registre presentación de planteo de oposición fundada en los términos exigidos o proyecto alternativo y en atención a los informes técnicos favorables obrantes en las actuaciones, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el acceso requerido.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 56 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 del 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 del 16 de diciembre de 2020, el artículo 1 del Decreto N° 871 del 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 del 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 del 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA, PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP), a requerimiento de la empresa PAMPETROL SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (PAMPETROL SAPEM), para el ingreso del Parque Solar Fotovoltaico Victorica (PSFV), con una potencia nominal de 7,2 MW, previéndose su conexión al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de la Subestación Transformadora (SET) Victorica, jurisdicción de APELP, quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

ARTÍCULO 2.- Las publicaciones ordenadas en el artículo 1 de esta resolución se realizarán mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), solicitando a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) haga lo propio en el suyo, ambas publicaciones por el plazo CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de presentarse un proyecto alternativo a la del solicitante u observaciones que sean comunes a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados o proyecto alternativo al del solicitante, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido en el artículo 1.

ARTÍCULO 5.- PAMPETROL SAPEM deberá acordar con APELP las condiciones en que se realizará la PAFTT.

ARTÍCULO 6.- PAMPETROL SAPEM deberá incorporar y dar cumplimiento en su proyecto con todas las observaciones y requerimientos técnicos que fueran efectuadas por APELP y CAMMESA en el marco de sus respectivos informes técnicos, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI.

ARTÍCULO 7.- Una vez otorgada la habilitación comercial del PSFV de 7,2 MW, el responsable de las instalaciones deberá comunicarle a este organismo su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 8.- Notifíquese a APELP, a PAMPETROL SAPEM y a CAMMESA.

Artículo 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1903

Digitally signed by MARTELLO Walter Domingo
Date: 2023.11.03 19:19:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Domingo Martello
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

AVISO

RESOL-2023-807-APN-ENRE#MEC

SOLICITUD DE ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE

Por Resolución N° RESOL-2023-807-APN-ENRE#MEC, dictada en el Expediente N° EX-2023-80564522-APN-SD#ENRE, el Señor Interventor del ENRE resuelve dar a publicidad solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA, PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP), a requerimiento de la empresa PAMPETROL SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (PAMPETROL SAPEM), para el ingreso del Parque Solar Fotovoltaico Victorica (PSFV), con una potencia nominal de 7,2 MW, previéndose su conexión al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de la Subestación Transformadora (SET) Victorica, jurisdicción de APELP, quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). La difusión de este pedido se extiende por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. En caso de que existan presentaciones fundadas que sean comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. En caso contrario, vencido el plazo fijado sin que se registre presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a emitir un acto administrativo autorizando el Acceso referido.

El Expediente N° EX-2023-80564522-APN-SD#ENRE podrá consultarse en la Avenida Madero N° 1.020, piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: EX-2023-80564522- -APN-SD#ENRE - Publicidad de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por APELP a requerimiento de la empresa PAMPETROL SAPEM.

A: CAMMESA (AV. EDUARDO MADERO 942 PISO 1 (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de notificarle la RESOL-2023-807-APN-ENRE#MEC y solicitarle la publicación en su página WEB (MEMNet) por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos del aviso que adjunto a la presente y que corresponde a la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA, PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP), a requerimiento de la empresa PAMPETROL SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (PAMPETROL SAPEM), para el ingreso del Parque Solar Fotovoltaico Victorica (PSFV), con una potencia nominal de 7,2 MW, previéndose su conexión al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de la Subestación Transformadora (SET) Victorica, jurisdicción de APELP, quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

La publicación solicitada se realizará asimismo en la página web del ENRE con el fin de que su contenido se encuentre a disposición de los distintos agentes del MEM.

Sin otro particular saluda atte.

